

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 11001-3105-032-2023-00048-00. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencia, informando que la accionada no emitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, al quinto (05) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la accionada no emitió pronunciamiento frente al requerimiento efectuado, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por el señor **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, identificado con la C.C. No. 94.267.218, contra la **OFICINA JURÍDICA COMEB ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA**.

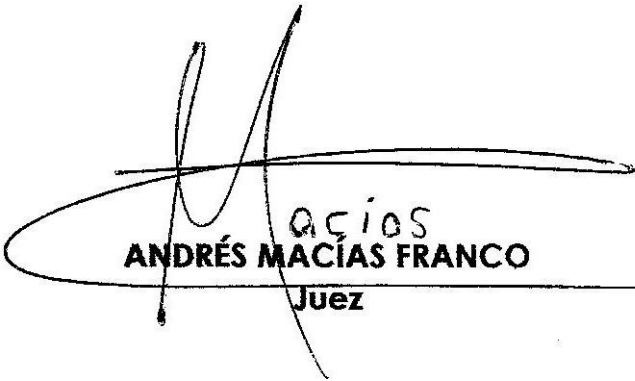
SEGUNDO. CÓRRASELE TRASLADO al Dr. **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**, en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL**, por el termino de tres (3) días, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "...que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, los certificados de calificación de conducta del señor **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** de los meses de noviembre y diciembre de 2007, febrero a agosto de 2008 y septiembre a noviembre de 2009 con destino al **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**", allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento, y a su vez para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO. REQUERIR al **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** a efectos de que brinde informe si la **OFICINA JURÍDICA COMEB ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO LA PICOTA**, ha enviado los respectivos certificados de calificación de conducta del señor **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** de los meses de noviembre y diciembre de 2007, febrero a agosto de 2008 y septiembre a noviembre de 2009.

CUARTO. ADVIÉRTASE al Dr. **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**, en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL**, que si su intervención no es eficaz se **CONTINUARÁ** únicamente contra ellos el incidente iniciado hasta la decisión final.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Dr. **FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO**, en su calidad de **RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL**; envíese enlace digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.